

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Verbal de Pertenencia la cual correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase disponer. Manizales, 06 de julio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1175

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: JHON JAIRO LÓPEZ NARANJO

Demandados: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 170014003005-2021-00331-00

I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el suscrito despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ NARANJO** a través de apoderado judicial contra de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. CONSIDERACIONES

1. Se pretende en la demanda que se declare por la vía de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio que el señor Jhon Jairo López Naranjo ha adquirido el derecho de dominio o propiedad del vehículo identificado con placas DKT 303, CLASE CAMPERO, MARCA: FORD EDGE 3500 L, Modelo 2013, motor DBA70974, CHASIS 2FMDK4KC3DBA70974, color blanco puro.

2. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss, y 375 del C.G.P.

c) En razón del lugar de ubicación del bien y valor del mismo, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se le impartirá el trámite respectivo, con sujeción a los ordenamientos de los artículos **368 y ss 375 y ss del Código General del Proceso**.

Complementariamente se ordenará la inscripción de la demanda ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad en el certificado de tradición del vehículo de placas DKT 303.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien aquí demandado. Dicho trámite se efectuará a cargo del demandante con sujeción a lo señalado en el numeral 7 del artículo atrás citado.

Así mismo, se ordenará citar al BANCO DE OCCIDENTE S.A en calidad de acreedor prendario, en virtud de lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ NARANJO** a través de apoderado judicial contra de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: se **ORDENA** la inscripción de la demanda ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad en el certificado de tradición del vehículo de placas DKT 303.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

SEXTO: CITAR al **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en su calidad de acreedor prendario, en los términos del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 100 esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

